

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 124/ 2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde: Expte. N° 61826/2022

Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 12 de junio de 2023

AL SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"S/SERVICIO DE CATERING PARA COMITÉ DE INTEGRACIÓN AUSTRAL – S.M.A.I.A.S. y A.I."*, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente, conforme el pase efectuado a fs. 128 vta.

ANTECEDENTES

Mediante la Nota Interna N° 1154/2023, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas C.P. David Ricardo BEHRENS, remite las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a los fines de que se expida sobre los puntos informados en el Informe Contable N° 231/2023 Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI.

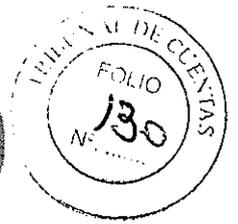
Al respecto, en el referido informe contable se recordó que mediante Acta de Constatación TCP N° 44/2023 – P.E. (fs. 86/92) del 21/03/2023, se dejaron plasmados dos (02) incumplimientos sustanciales, dos (02) incumplimientos formales y cinco (05) recomendaciones.

En el apartado 4 del informe contable referenciado se señalaron y analizaron cada uno de los incumplimientos.

En relación al incumplimiento sustancial N° 1, consistente en el: **“Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 33 Prohibición de Desdoblamiento”**; luego de analizar el descargo presentado por el cuentadante concluyó que: *“En atención a los argumentos esgrimidos en el descargo y a la conclusión vertida en el Dictamen Legal N.º 24/2023 Letra TCP-AL que, sobre la configuración de los requisitos necesarios y suficientes para acreditar la existencia de la figura de desdoblamiento en el caso en concreto, indica ‘cabría concluir que no se hallarían reunidos los presupuestos que la Ley provincial N° 1015 y el Decreto provincial N° 674/2011 prevén para encuadrar el Incumplimiento en la figura del Desdoblamiento’, el incumplimiento se consideraría subsanado”*.

En relación al incumplimiento sustancial N° 2, manifestó que el mismo consistió en el: *“Incumplimiento a lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, apartado a), II, punto 4 ‘Autoriza y solicita cotizaciones’ y a lo dispuesto en la Resolución OPC N.º 58/2021, Anexo I, apartado III, inciso e) ‘Contratación directa por compulsa abreviada’ que establece: ‘Invitación a, por lo menos, tres (3) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF’, teniendo en cuenta que se cursó invitación a hoteles (Las Hayas y Los Acebos) para la prestación de servicio de coffee break y cocktail (catering), fuera de sus establecimientos (en Hotel Arakur s/ Res. SMAIASyAI N.º 149/2022)”*.

Luego de analizar el descargo presentado por el cuentadante concluyó que: *“No obstante verificarse la emisión de tres invitaciones a cotizar, se considera*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

que **el incumplimiento no se encuentra subsanado**. Ello, en atención a que no se documenta que los hoteles invitados a cotizar sean potenciales oferentes de los servicios requeridos (coffe break y cocktail – catering-) fuera de sus establecimientos (Las Hayas y Los Acebos en Hotel Arakur). Cabe destacar que en el Dictamen Legal N.º 24/2023 Letra TCP-AL se analiza el descargo, concluyendo en idéntico sentido”.

Ello, atento a haberse verificado la existencia del Expediente N.º 61723-SM-2022, caratulado “s/ALQUILER DE SALÓN PARA COMITÉ DE INTEGRACIÓN AUSTRAL – S.M.I.A.S. Y A.I” aperturado por la Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales en idéntica fecha y por el mismo agente.

Por su parte, en el Acta de Constatación N° 44/2023 Letra: TCP-PE también se advirtieron dos (02) Incumplimientos Formales, acerca de los cuales en el Informe Contable N° 231/2023 Letra: TCP-PE la Auditora Fiscal interviniente manifestó que:

“Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcribe a continuación para su conocimiento:

“Incumplimiento Formal N°. 1: ‘Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Art. 34°, Punto 31; ello atendiendo a que el Formulario de Cotización no contiene las cláusulas particulares que corresponden a la prestación que se ha de contratar, no reúne en sus cláusulas los requisitos

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

esenciales de la contratación (tales como descripción detallada de la necesidad a cubrir, lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, plazos en los que podrán recibir entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, entre otras cuestiones que serían de fundamental interés a los potenciales proveedores). Véase incluso que en el denominado “Memo” de dicho formulario se hace referencia a cuestiones que hacen a la próxima etapa de la tramitación.’

Analizado el descargo efectuado por el cuentadante se concluyó que: “Se toma conocimiento de lo expuesto, no obstante resultaría recomendable en futuras tramitaciones agregar en el Formulario de Cotización las cláusulas particulares que corresponden a la prestación que se ha de contratar, los requisitos esenciales de la contratación (tales como descripción detallada de la necesidad a cubrir, lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, plazos en los que podrán recibir entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, entre otras cuestiones que serían de fundamental interés a los potenciales proveedores)”.

“Incumplimiento Formal N° 2: ‘Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 832/2021, Anexo I, Artículo 8’; ello atendiendo a que diversas actuaciones no cuentan con la identificación pertinente (indicando si corresponden a Notas, Informes, etc.); véase fojas 52 y 54 vta.”

Analizado el descargo efectuado por el cuentadante se concluyó que: “Se toma conocimiento del descargo ofrecido, no obstante lo expresado, no se adjunta en las actuaciones nueva ‘Certificación de la factura’”.

En función de lo analizado en el apartado “4. Análisis”, del Informe Contable N° 231/2023 Letra: TCP-PE, la Auditora Fiscal resumió las conclusiones obtenidas.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

“Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución O.P.C. N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, apartado a), II, punto 4 “Autoriza y solicita cotizaciones”
- Resolución OPC N.º 58/2021, Anexo I, apartado III, inciso e) “Contratación directa por compulsa abreviada”

Acto administrativo:

- Resolución Ss.C.T. N.º 04/22 que aprueba el procedimiento y adjudica la Compra Directa N.º 21/2022.

Agente responsable:

- Lic. Bruno I. BONOMI, Subsecretario de Cooperación Transfronteriza, firmante del acto administrativo que aprueba el procedimiento y adjudica la compra.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.

En ese estado llegan las actuaciones a la suscripta para su análisis y conclusión en los términos solicitados.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

ANÁLISIS

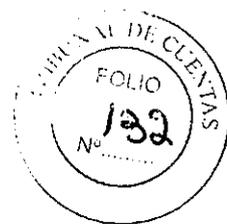
En primer término, cabe señalar que la consulta que origina el presente informe, se da en el marco del Control Posterior de este Tribunal de Cuentas, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/18.

En el marco legal *ut supra señalado*, corresponde encuadrar la solicitud de intervención efectuada a la Secretaría Legal de este Organismo, mediante la Nota Interna N° 1154/2023 Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, en relación al incumplimiento sustancial formulado en el Informe Contable N° 228/23 TCP-PE y que se consideró no subsanado conforme surge de las conclusiones del mismo.

No obstante, cabe recordar que en este caso, la cuestión ya ha sido analizada mediante el Dictamen Legal N° 24/23 Letra: TCP-AL; es decir que las actuaciones ya tuvieron la intervención del área legal de este Órgano de Contralor Externo, mediante el citado dictamen; sin que entre dicha intervención y la nueva solicitud de intervención efectuada por la Nota Interna N° 1154/2023 Letra: TCP-SC, se haya incorporado nueva documentación relevante para cambiar la situación allí analizada por lo tanto en principio, resultaría sobreabundante la actuación de la suscripta.

No obstante, conforme lo ordenado a fs. 128 vta. debo dar cumplimiento al pase allí efectuado, anticipando opinión en cuanto a manifestar mi coincidencia con el análisis y la conclusión del Dictamen N° 24/23 Letra: TCP-AL, cuyo análisis doy por enteramente reproducido en el presente en honor a la brevedad.

En función de dicho análisis, el Dictamen N° 24/23 Letra: TCP-AL concluyó que:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

"En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, cabría concluir que no se hallarían reunidos los presupuestos que la Ley provincial N° 1015 y el Decreto provincial N° 674/2011 prevén para encuadrar el Incumplimiento en la figura del Desdoblamiento.

Sin embargo, se advierte un apartamiento a la Resolución O.P.C. N° 17/2021 (Anexo I, Capítulo I, apartado a., punto II.4. "autoriza y solicita cotizaciones") por cuanto no se cumplió con el requisito de invitar a tres (3) posibles oferentes, dado que se lo hizo a los Hoteles Las Hayas y Los Acebos, que no prestarían servicios de catering fuera de sus instalaciones.

Ahora, si bien el Incumplimiento Sustancial en esta instancia resultaría de carácter insalvable, entiendo que en razón de la relevancia que este reviste, en caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, correspondería evaluar la aplicación del inciso g) o h) del artículo 4° de la Ley provincial N° 50, haciéndoles saber además al Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales que, para futuras contrataciones deberá efectuarlas conforme al procedimiento establecido por la norma, a fin de evitar incurrir nuevamente en los apartamientos normativos aquí detectados.

En efecto, estamos en presencia de una observación sustancial de carácter insalvable, claramente violatoria de la Normativa vigente en la materia dictada por el Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones (Ley pcial. N° 1015 Art. 8), esto es: Resolución O.P.C. N.º 17/21, Anexo I, Capítulo I, apartado a), II, punto 4 "Autoriza y solicita cotizaciones" y Resolución OPC N.º 58/2021, Anexo I, apartado III, inciso e) "Contratación directa por compulsiva abreviada"; sin que los argumentos esgrimidos por el cuentadante en su descargo, desvirtúen tal incumplimiento.

En consecuencia, sólo puedo indicar que coincido con la conclusión alcanzada por el Auditor Fiscal en su Informe Contable N° 231/2023 Letra: TCP-PE y con la conclusión alcanzada en el Dictamen N° 24/23 Letra: TCP-AL.

Por otra parte, si bien de dichas conclusiones surge que no se ha acreditado la existencia de perjuicio fiscal; si resultaría susceptible de aplicación una sanción en virtud de tal incumplimiento, conforme lo regulado por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial 50; lo cual corresponde sea evaluado por el Cuerpo Plenario de Miembros; tal y como lo expresó la Asescra Letrada a fs. 106/116, cuyas conclusiones fueron compartidas por la Coordinadora de la Secretaría Legal en la Nota Interna N° 1104/2023 Letra: TCP-CL, obrante a fs. 117.

La cuestión de las pautas temporales de la prescripción para el ejercicio de dicha facultad punitiva ha sido tratada también en el Dictamen N° 24/23 Letra: AL, donde se concluyó que la acción se encuentra vigente.

En relación a los incumplimientos formales resulta procedente su inscripción en el registro correspondiente en el ámbito de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas; lo cual será tenido en cuenta en futuras situaciones similares a los efectos de verificar una eventual situación de reiteración por parte de los funcionarios involucrados.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, la suscripta entiende que, salvo mayor elevado criterio, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada; remitiendo en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del trámite.


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna N° 1340/2023

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 61826/2022 Letra:

SM-E

Ushuaia, 13 de junio de 2023

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHRENS

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 124/2023 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia R. BERTOLIN en el marco del expediente del corresponde, caratulado: **“S/SERVICIO DE CATERING PARA COMITÉ DE INTEGRACIÓN AUSTRAL – S.M.A.I.A.S. y A.I”**, en función del requerimiento efectuado mediante Nota Interna N° 1154/2023 Letra: T.C.P.-S.C.

En consecuencia, se remiten las presentes para la continuidad al trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Ejec.
Tribunal de Cuentas - Tierra del Fuego

